JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2002– 02704 - 00
ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ RENGIFO LOZANO
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA – DIMAR-

ACCIÓN POPULAR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala Plena del Consejo de Estado, en providencia de 13 de febrero de 2018 (fls. 648-692), mediante la cual se CONFIRMA la Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que revocó la de primera emitida por este despacho el 1 de junio de 2009, salvo su numeral 5º.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído háganse las anotaciones de ley y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	1100-33-31-016-2011-0065-00
ACCIONANTE:	LUIS ALFREDO PRIETO RÍOS
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -.

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
RADICACIÓN: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2012– 00397 - 00
ACCIONANTE: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ACCIONADO: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en la providencia del 15 de febrero de 2018 (fls. 322-333), mediante la cual CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 79-84), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de la sentencia del 9 de junio de 2014. (fl.84).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2012– 00125 - 00
ACCIONANTE:	BERNARDO DÍAZ SOSA
ACCIONADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E –CAJANAL- EN LIQUIDACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en la providencia del 2 de junio de 2016 (fls. 259-265), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 103-111), que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6° y 7° de la sentencia del 11 de diciembre de 2013. (fl.111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2013-00063-00
ACCIONANTE:	LUIS RAÚL ACERO PINTO
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 70-101 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Fiscal General de la Nación o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO, identificado con C.C. N° 19.338.748 y T. P. N° 30.144 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

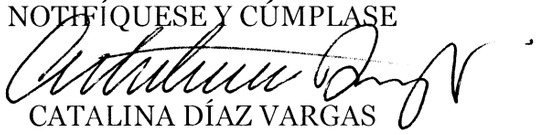

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2013– 00384 - 00
ACCIONANTE:	OSCAR GERMÁN MONTOYA DUQUE
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en la providencia del 7 de diciembre de 2017 de 2017 (fls. 539 -554), mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 62-72), que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del 8 de septiembre de 2014. (fl.379).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2013– 00670 - 00
ACCIONANTE:	ANA EDILMA MOLINA DE MANRIQUE
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en la providencia del 31 de agosto de 2017 (fls. 201-212), mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 117-128), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6° y 7° de la sentencia del 14 de octubre de 2014. (fl.128).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2013– 00422 - 00
ACCIONANTE:	JETZZELY MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", en la providencia del 8 de febrero de 2018 (fls. 262-274), mediante la cual CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 197-209), que niega las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 31 de octubre de 2014. (fl.209).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, CAN Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2013 – 00623- 00
DEMANDANTE:	BIENVENIDO GUTIERREZ DE LA ROSA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-

Póngase en conocimiento de la parte accionante el escrito aportado por la entidad demandada en la que comunica la Resolución mediante la cual se dio cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca proferido en segunda instancia del proceso de referencia, visible a folios 194 a 198, para que en el término de **3 días** se pronuncie respecto del contenido de la mencionada respuesta e informe si a la fecha le ha sido pagado el valor reconocido en la citada resolución.

Una vez cumplido lo anterior, háganse las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014– 00210 - 00
ACCIONANTE:	OROSMAN MONTAÑO BARRANTES
ACCIONADO:	U.A.E MIGRACIÓN COLOMBIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en la providencia del 5 de octubre de 2017 de 2017 (fls. 147-151), mediante la cual se MODIFICA la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 104-115), que accedió las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del 22 de julio de 2015. (fl.114).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2014-2015–00167- 00
DEMANDANTE:	EDUARDO SARMIENTO MORENO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 249 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 4 de mayo de 2015 (fl. 112) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, piso 4º, Edificio de Despachos Judiciales CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00621 – 00
DEMANDANTE:	BENITO ADOLFO CUBILLOS CONTRERAS- CARMEN ROSA SCARPETTA- LEONATDO TRUJILLO CHARRY
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección D, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el auto del 7 de diciembre de 2016 (fls. 56-61), mediante el cual revocó el auto del 26 de mayo de 2015 proferido por este Despacho, a través del cual se dispuso el rechazo de la presente demanda y ordenó que el Despacho el estudio de admisión de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes al Abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 19.450.964 y T.P. de Abogado N° 95.908 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos de los poderes que obran a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014– 00429 - 00
ACCIONANTE:	BEATRIZ AMPARO REYES DE LOAIZA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en la providencia del 31 de agosto de 2017 (fls. 127-133), mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 62-72), que accedió las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6º y 7º de la sentencia del 13 de julio de 2015. (fl.71).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014– 00600 - 00
ACCIONANTE:	LÍA PATRICIA BETANCUR ESCOBAR
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE CULTURA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", en la providencia del 30 noviembre de 2017 (fls. 374-387), mediante la cual REVOCA la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 321-330), que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 28 de abril de 2017. (fl.330).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015– 00705 - 00
ACCIONANTE:	MARÍA VICTORIA SALCEDO DE SASTOQUE
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", en la providencia del 16 noviembre de 2017 (fls. 112-120), mediante la cual REVOCA la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 83-91), que se abstuvo de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 3 de mayo de 2017. (fl.89).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015–00746- 00
DEMANDANTE:	GLADYS ALCIRA GARZÓN MESA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 120 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 13 de septiembre de 2016 (fl. 80) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015– 00229 - 00
ACCIONANTE:	NOHORA ELSY MARTÍNEZ DE NAVAS
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", en la providencia del 16 de noviembre de 2017 (fls. 119-127), mediante la cual REVOCA la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 82-91), que se abstuvo de emitir pronunciamiento de fondo acerca de las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 3 de mayo de 2017. (fl.92).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, CAN Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00610- 00
DEMANDANTE:	ANA ISABEL MOYA DE GARCÍA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-

Póngase en conocimiento de la parte accionante el escrito aportado por la entidad demandada en la que comunica la Resolución No. 286 de 22 de febrero de 2018, *"por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho"*, visible a folios 153 a 155, para que en el término de **3 días** se pronuncie respecto del contenido de la mencionada respuesta e informe si a la fecha le ha sido pagado el valor reconocido en la citada resolución.

Una vez cumplido lo anterior, háganse las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015–00418- 00
DEMANDANTE:	MAGDALENA BLANCO ESTUPIÑÁN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 96 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6° y 7° de la sentencia del 26 de octubre de 2017 (fl. 90) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015–00296- 00
DEMANDANTE:	JULIO GAMBA RUIZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 196 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6° y 7° de la sentencia del 1 de octubre de 2015 (fl. 112) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	1100-33-31-016-2015-0961-00
ACCIONANTE:	IRMA MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00087 - 00
ACCIONANTE:	BERNARDO LARA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 7 de febrero de 2018 (fls. 208-219), mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la decisión del 8 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado (fls. 177-187), que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal CUARTO de la providencia del 8 de marzo de 2017, esto es practicar la liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P. (fls. 177-187).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015–00048- 00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ PARDO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 152 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6° y 7° de la sentencia del 13 de octubre de 2015 (fl. 88) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00702 - 00
DEMANDANTE:	RICARDO LEÓN LÓPEZ RESTREPO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Previo a continuar con la etapa procesal pertinente, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente Litis es de conocimiento de la sección segunda de los Juzgados Administrativos, conforme las siguientes consideraciones:

1. De la lectura de la demanda se extrae que la parte actora pretende que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 449 del 26 de abril de 2013 y No. 09649 del 20 de marzo de 2015, a través de los cuales la Fiduciaria la Prevista S.A., en su calidad de liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación calificó como de quinta clase el crédito del demandante con el que pretende el pago de la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Judicial de Medellín y como consecuencia se declare que dicho crédito sea calificado como uno de primera clase, (fls. 5-6).

2. Sobre las competencias de las distintas secciones que componen la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989[1], señala:

> *"Art. 18.- Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones;*
>
> *SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*
>
> *1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.*
> *2. Los electorales de competencia del Tribunal.*
> *3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.*

[1] "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.
5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.
6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.
7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.
8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.
9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.
(...) (Subrayado fuera del texto original).

3. Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que las anteriores pretensiones no se tipifican dentro de las controversias de competencia de los Juzgados Administrativos que conocen procesos correspondientes a la Sección Segunda, ya que en el presente litigio no se debate ningún derecho de carácter laboral pues los actos administrativos acusados no resuelven acerca de una controversia de este tipo, sino que se trata de actos administrativos proferidos dentro de una actuación administrativa seguida con ocasión de la liquidación del Instituto de Seguro Social en la que se calificó como de quinta categoría el crédito del demandante.

   Al respecto, el Juzgado considera que no es antojadizo el criterio que determina cuál es la vía jurídica a seguir, teniendo en cuenta que la citada disposición quiso diferenciar los actos administrativos que resolvieran asuntos relacionados con situaciones laborales, de todos los demás, para lo cual le asignó el conocimiento para resolver de los primeros a esta Sección, y fijando una competencia residual en la Sección Primera.

   En otras palabras, la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades, mandato que no se discute, no implica que cualquier medio procesal sea válido para conducir a una decisión que emerge a raíz de determinados hechos, pues para cada situación jurídica se han instituido diversas vías procesales.

4. Para concluir, tenemos que en el *sub-lite* nos encontramos frente a un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que no provienen de una relación laboral, sino que fueron proferidos dentro de una actuación administrativa y en consecuencia encuadran dentro de la competencia estipulada para la Sección Primera en el numeral 1º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, en razón de lo cual se deben enviar las diligencias al Juez de dicha sección.

   Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada, a través de

207

apoderado judicial, por RICARDO LEÓN LÓPEZ RESTREPO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el proceso por competencia al Juzgado Administrativo de Bogotá que componen la Sección Primera –Reparto-.

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

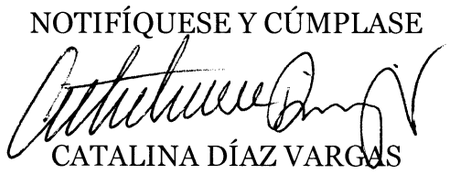

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016– 00318 - 00
ACCIONANTE:	JUDITH MACCHI DE CASTAÑEDA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", en la providencia del 25 de enero de 2018 (fls. 118- 120), mediante la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Juzgado (fl. 100), que rechazó la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 24 de agosto de 2017. (fl.100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

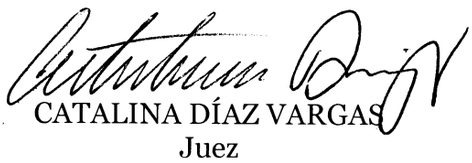

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, CAN Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00277- 00
DEMANDANTE:	EVARISTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	UGPP

Una vez subsanado y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y 225 de la ley 1437 de 2011, se admite la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia se DISPONE:

- Llamar en garantía a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por intermedio el Director General de la entidad o el funcionario que haga sus veces, para que en el término de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, conteste el llamamiento en garantía y ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- Requerir al apoderado de la Unidad Admirativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para que en el término de DIEZ (10) DÍAS consigne la suma de treinta mil pesos M/Cte. ($30.000.oo), para pagar los gastos de notificación del llamamiento en garantía, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará al tercero vinculado.

- Una vez el apoderado de la UGPP allegue los gastos procesales solicitados en el numeral anterior, por secretaria NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto, la demanda y la contestación de la demanda al señor DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011, para lo de su competencia.

- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199).

- De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

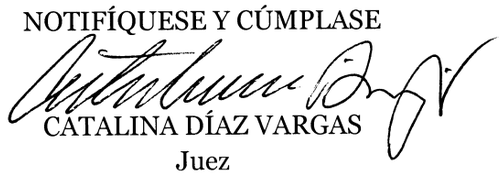

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00352-00
ACCIONANTE:	ELSA GLADYS VERGARA ALMECIGA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 24-25 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO, identificado con C.C. N° 19.329.633 y T. P. N° 56.834 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00442-00
ACCIONANTE:	GLADIS ROJAS RINCÓN
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 82-85 del expediente; sin embargo, el Despacho observa que junto con el escrito aportó derecho de petición, a través del cual solicitó el certificados de los factores a la entidad demanda, razón por la cual en aras a garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2. Aportar el certificado de salarios de la demandante en el que se verifiquen que factores salariales devengó durante el año de servicio anterior a la adquisición del status de pensionada.

3º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la

Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificado con C.C. N° 1.020.757.608 y T. P. N° 289231 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00471-00
ACCIONANTE:	FANNY ALEJANDRA MARTÍNEZ SILVA
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 43-74 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Fiscal General de la Nación o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ ALBERTO GARCÍA CORTÉS, identificado con C.C. N° 17.187.557 y T. P. N° 16528 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

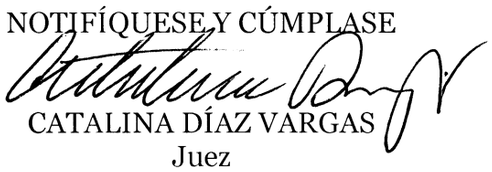

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017– 00044 - 00
ACCIONANTE:	LILIANA RAMOS GALINDO
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", en la providencia del 11 noviembre de 2017 (fls. 371-373), mediante la cual declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el accionante (fls. 360), contra el auto que rechaza la demanda (fls.357-358)

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 26 de abril de 2017. (fl.358).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 del párrafo 3 del de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00393- 00
DEMANDANTE: GLORIA ESMERALDA CASIANNI NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar poder que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según el cual *"(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)"*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado junto con el escrito de demanda no identifica el (los) acto (s) administrativo (s) demandado (s) (fl. 1). (Artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011), Lo anterior, teniendo en cuenta que con el escrito de la demanda no fue aportado.

2. Debe aportar copia de la Resolución 166 del 15 de enero de 2016, toda vez que se menciona como acto acusado pero no aparece aportada con los anexos de la demanda.

3. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011.

4. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00435-00
ACCIONANTE:	FLORALBA CANGREJO MORA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 79-82 del expediente; sin embargo, el Despacho observa que junto con el escrito aportó derecho de petición, a través del cual solicitó el certificados de los factores a la entidad demanda, razón por la cual, en aras a garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2. Aportar el certificado de salarios de la demandante en el que se verifiquen que factores salariales devengó durante el año de servicio anterior a la adquisición del status de pensionada.

3º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la

Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificado con C.C. N° 1.020.757.608 y T. P. N° 289231 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO:	11001–33–35–016- 2017–00262-00
DEMANDANTE:	ADRIANA PLAZAS CHAPARRO Y OTROS
DEMANDADA:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS

IMPEDIMENTO

ANTECEDENTES

Los demandantes en su condición de empleados de la Rama Judicial (fls. 91-144), solicitan que esta Jurisdicción anule las decisiones que les negaron la nivelación salarial estipulada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, así como la bonificación por compensación y bonificación judicial establecidas en los Decretos Nº 610 de 1998 y Nº 382, 383 y 384 del 6 de marzo de 2013, respectivamente y como consecuencia de tal decisión se ordene el reajuste de los salarios y demás acreencias laborales en las que estas tengan incidencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 estableció una prima especial de servicios para algunos funcionarios de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, así:

> *"ARTÍCULO 14. El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1o.) de enero de 1993.*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo. Dentro del mismo término se revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la Rama Judicial*

> *sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad"* (Subrayas del Despacho)

2. por su parte, el artículo 1º del Decreto 382 del 06 de marzo de 2013 *"Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones."* estableció una Bonificación Judicial para servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, así:

> *"ARTÍCULO 1. Artículo 1°. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

3. De acuerdo con la anterior norma, los demandantes en su calidad de empleados de la Rama Judicial solicitan que la nivelación referida y la inclusión de las bonificaciones señaladas sean tenida en cuenta para obtener el reajuste de la base salarial y prestacional a las cuales se encuentran sometidos, así como para la liquidación de todas prestaciones sociales en las que estas tengan incidencia.

4. Las causales de impedimento, recusación y trámite fueron reguladas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 por el Art. 130, así: *"Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...).*

El artículo 141 del C.G.P., aplicable al impedimento, a la letra dice:

> *"1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."* (Subraya y Negrilla del Despacho)

5. La Ley 1437 de 2011, en el numeral 2° del artículo 131 Ibídem, señala que "*Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".*

6. En el caso *sub - examine*, la nivelación salarial reclamada por los demandantes, con base en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y los Decretos Nº 610 de 1998 y Nº 382, 383 y 384 del 6 de marzo de 2013, interesa en forma directa o indirecta a todos los Jueces, por cuanto implica una mejora salarial y constituye impedimento al amparo del numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

7. En consecuencia, por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., la suscrita Juez se declara impedida y estima que también dicho impedimento comprende a todos los jueces administrativos, por lo anterior, se ordenara que por la Secretaría del Juzgado que remita el expediente de la referencia al superior para lo de su competencia.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDA para conocer del presente medio de control por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, a efecto de que si lo estima precedente, designe el respectivo conjuez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00274 - 00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ARMANDO VARGAS JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado oportunamente por la parte demandante, contra el auto del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda (fls. 36-37).

1. Auto recurrido

Mediante auto del 21 de septiembre de 2017, este Despacho inadmitió la demanda para que la parte demandante, entre otros aspectos, incluyera como parte demandante a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por considerar que el eventual restablecimiento del derecho reclamado correspondería de dicha caja, pues pretende el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC.

2. Fundamentos del recurso

El apoderado de la parte demandante, sostiene que contrario a lo aducido por el Juzgado en el auto recurrido, en el presente caso no se pretende el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, pues lo pretendido es el incremento de la asignación básica en actividad con la inclusión de dicho índice porcentual durante los años 1997 a 2004, reliquidación que se encuentra a cargo del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional mas no sobre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, razón por la cual, en su parecer no resulta procedente la inclusión de la citada caja.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y en su lugar se admita la misma (fls. 39-40).

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica,*" es decir que, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 21 de septiembre de 2017 que inadmitió la demanda es procedente, por lo cual el Despacho procede a decidirlo bajo los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, queda claro para el Despacho que en el presente caso no se pretende el reajuste de la asignación de retiro sino el reajuste de la asignación básica mensual devengada por el demandante en actividad durante los años 1997 a 2004, reliquidación que en efecto debió ser realizada por el Ejército Nacional y por lo mismo sería la entidad llamada a responder en el presente caso.

En este orden de ideas, sería del caso entrar a reponer el auto recurrido; sin embargo, en virtud de las aclaraciones realizadas por la parte demandante en el recurso de reposición, como en el presente caso se pretende el reajuste de la asignación básica percibida por el demandante en actividad, prestación que dejó de ser periódica desde la fecha en que le fue reconocida la asignación de retiro al actor (18 de febrero de 2010 fl.14), su reajuste se encuentra sometido al término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el literal d) del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, según el cual "*Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo (...)*".

Al respecto, cabe resaltar que el termino de caducidad para el reajuste de la asignación básica mensual del actor, debe ser contado desde la fecha en que fue retirado del servicio (18 de febrero de 2010 fl.14), pues fue a partir de la misma en que la asignación básica dejó de ser periódica.

Si el demandante no estaba de acuerdo con tal liquidación, le correspondía solicitar su reliquidación ante la administración y no esperar más de siete años para presentar una la reclamación solicitando la reliquidación de tal presentación y demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la respuesta dada por la entidad, pues estos actos administrativos no pueden ser analizados por el Despacho, toda vez que es claro que con la solicitud formulada en el 2017 se pretendió revivir los términos de caducidad consagrados en el art. 136 del C.C.A., término que debe ser contado a partir de la fecha de retiro del actor (18 de febrero de 2010 fl.14), toda vez que desde dicho momento la asignación básica mensual dejó de ser periódica.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado concluye que en el presente caso se configuró la caducidad de la acción, pues el actor desde el 18 de febrero de 2010, tenía conocimiento de la forma en que la entidad había liquidado la

asignación básica mensual, por lo que el demandante tenía la oportunidad para acudir ante esta jurisdicción hasta el 18 de junio de 2010, pero el actor presentó solicitud del reajuste salarial ante la administración el 17 de mayo de 2017 (fl.4) y la conciliación prejudicial el 23 de junio de 2017 (fl.17), cuando ya se encontraba cumplido el término de caducidad de cuatro meses.

Así las cosas, si bien la entidad llamada a responder en el presente caso sería el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, tal como lo adujo el recurrente, no resulta procedente reponer el auto que inadmitió la demanda, por encontrarse probado que el actor no interpuso la demanda dentro del término de caducidad, razón por la cual conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, la demanda será rechazada.

El recurso de apelación

Respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la parte demandante contra el auto a través del cual este Juzgado inadmitió la demanda, el Juzgado advierte que conforme a lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011[1], contra dicho auto no procede el recurso de apelación, sino del recurso de reposición, de conformidad con el artículo 242 de ibídem, anteriormente trascrito.

En conclusión, la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de reposición y no del de apelación, por lo tanto se denegará.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

---

[1] *"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 21 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SE DENIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Rechazar la presente demanda por caducidad de la acción.

CUARTO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0024-00
ACCIONANTE:	CARLOS JULIO VELANDIA VERDUGO
ACCIONADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 32-63 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor Fiscal General de la Nación o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 20

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada KAREN DAYHAN RAMÍREZ BERNAL, identificada con C.C. N° 1.023.893.876 y T. P. N° 197.646 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

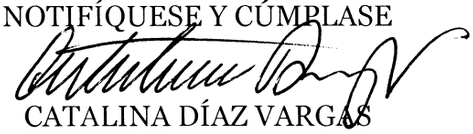

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00056- 00
DEMANDANTE:	EUCLIDES ALFREDO SARMIENTO BOADA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.

2. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Debe presentar la medida cautelar de suspensión provisional de los actos acusados en escrito separado; igualmente debe aportar copia del escrito y sus anexos para el traslado de la citada medida y cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 231 y demás normas concordantes de la Ley 1437/2011.

4. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

5. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00148-00
ACCIONANTE:	RUTH ISLEN MORENO ANAYA
ACCIONADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar

copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se requiere a la parte demandante para que allegue la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, especialmente, los títulos académicos a los que hace referencia en los hechos de la demanda y en el cual basa sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

7º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DONALDO ROLDÁN MONROY, identificado con C.C. Nº 79.052.697 y T. P. Nº 71.324 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 0043- 00
DEMANDANTE: SARA VERDUGO VELANDIA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandante, contra el auto del 4 de abril de 2018, mediante el cual se ordenó escindir la demanda (fl. 54).

El recurso de reposición

La apoderada de la entidad demandante solicita que sea revocada la providencia que ordenó escindir la demanda, considerando que la pretensión es la nulidad de un solo acto administrativo y los fundamentos de hecho son los mismos para todos los accionantes, pues se trata de la misma pretensión, es decir, de suspender y reintegrar los descuentos realizados con destino a salud sobre las mesadas adicionales negadas en un acto administrativo común cuya nulidad se pide, siendo también común e idénticos los conceptos de violación para cada uno de los accionantes.

Solicita al Despacho se deje sin efectos el auto y se proceda a la admisión de la demanda.

Consideraciones

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica," es decir que, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 4 de abril de 2018 es procedente, por lo cual el Despacho procede a decidirlo de fondo, bajo los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado[1] sobre la acumulación subjetiva de pretensiones conforme al artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, se deja sin valor y efectos la providencia del 4 de abril de 2018

---

[1] Sentencia del 18 de abril de 2016 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección primera, C. P. Dr. María Claudia Rojas Lasso, Rad. Nº: 11001-03-15-000-2015-02488-00 (ac), actor: Fabio Antonio Monsalve molina y otros, demandado: tribunal administrativo de Antioquia y otro.

(fls. 54), en lo concerniente a que la apoderada de la entidad demandante escindiera y formulara demandas separadas respecto de todos los demandados, el Despacho ordenará el estudio integral de la misma.

En consecuencia, este Despacho dispone:

1. Reponer el auto de fecha 4 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. De otra parte y revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE la presente demanda a fin de que la apoderada de la parte demandante aporte los extractos, certificación o comprobante en el que consten los descuentos realizados para salud sobre las mesadas pensionales adicionales del demandante JIM HENRY LADINEZ CAÑON.

3. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

4. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7° N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: *admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00042 - 00
DEMANDANTE: PEDRO PABLO MORENO
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El señor PEDRO PABLO MORENO, mediante apoderada judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, donde solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios N° 2017EE1763 01 del 11 de julio de 2017, N° 2017EE del 1° de agosto de 2017, Resolución N° 328 del 2 de septiembre de 2016, comunicación N° 6000 del 18 de octubre de 2016, expedidos por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON. De la misma forma, solicitó la declaratoria de nulidad de la Resolución N° CNSC 2017700049145 del 2 de agosto de 2017 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y finalmente la nulidad de la Resolución N° GNR 65891 del 6 de marzo de 2015 y demás actos administrativos que de esta se desprendieron, proferidos por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, actuaciones administrativas a través de las cuales fue aceptada la renuncia del cargo de Conductor Código 480, Grado 06 del IDIPRON, así como la cancelación del registro público de carrera administrativa del demandante en la entidad y fue negado el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, respectivamente. Como restablecimiento del derecho solicita que se ordene a las entidades demandadas su reintegro en el mismo cargo o en otro de igual o superior categoría, funciones y requisitos afines, el pago de los salarios y demás emolumentos dejados de

cancelar desde la desvinculación y el reconocimiento de la pensión de vejez, así como de las indemnizaciones a que haya lugar por su desvinculación.

Ahora, revisado el expediente advierte el Despacho que la renuncia del demandante del cargo de Conductor Código 480, Grado 06 del IDIPRON fue aceptada mediante Resolución Nº 323 del 2 de septiembre de 2016 (fl. 51), la cual tuvo efectos a partir del 31 de diciembre de 2017, según lo informa el demandante en los hechos de la demanda (fls. 192-196) y lo expuso el Subdirector Técnico de Desarrollo Humano del IDIPRON en el Oficio Nº 6000 del 10 de octubre de 2016 (fl. 53).

Sin embargo, sostiene el demandante que el 31 de mayo de 2017 presentó una petición ante el IDIPRON, mediante la cual solicitó su reintegro al cargo que desempeñaba en la entidad (hecho Nº 1 del memorial que reposa a folios 5-20 del plenario), la cual fue resuelta negativamente mediante oficio Nº 2017ER1642 del 31 de mayo de 2017 y notificada, según lo relata, el 11 de julio de 2017 (hecho Nº 3 del memorial que obra a folios 5-20 del expediente).

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado concluye que en el presente caso se configuró la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues la Resolución Nº 323 del 2 de septiembre de 2016 tuvo efectos a partir del 31 de diciembre de 2016, como ya se indicó, por consiguiente el demandante tenía la oportunidad para acudir ante esta jurisdicción hasta el 2 de mayo de 2017.

Lo anterior, por cuanto el actor presentó la petición en sede administrativa solo hasta el 31 de mayo de 2017 (fls. 5-20), es decir, 29 días después del vencimiento del termino de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (4 meses) y aunque la misma fue resuelta el 11 de julio de 2017 (fls. 5-20), ya había sido superado el término legal para iniciar la reclamación correspondiente y el tramite pertinente para interponer la demanda ante esta jurisdicción.

Ahora, el actor presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 27 de noviembre de 2017 (fls. 33-35) y la misma fue declarada fallida el 29 de enero de 2018, mediante Auto Nº 003 de la Procuraduría General de la Nación (fl. 35). Significa lo anterior que cuando adelantó este trámite ya se encontraba ampliamente caducado el medio de control.

La pretensión reclamada (reintegro al cargo que desempeñaba antes de ser aceptada su renuncia al mismo) no es una prestación periódica, razón por la cual el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra sometido al término de caducidad previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

> *"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*
> *(...)*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
> *(...)*
>
> *d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales"* (Subraya el Juzgado)

En consecuencia, este Despacho encuentra que se debe rechazar la demanda por caducidad del medio de control, tal y como lo establece el artículo 169 numeral 1º de la Ley 1437/11, toda vez que, se reitera, la parte demandante tenía hasta el 2 de mayo de 2017 para radicar la demanda, y lo hizo solo hasta el 6 de febrero de 2018 (fl. 204), se insiste, cuando ya se encontraba cumplido el término de caducidad de cuatro meses que establece la norma.

En reciente auto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 5, M.P. Félix Alberto Rodríguez Riveros, frente a un caso similar, en la providencia de fecha 7 de febrero de 2013, Accionante: Olga María Senejoa Núñez, No de Proceso: 2012-00098-01, se pronunció así:

> *"...Tampoco existe duda razonable sobre la caducidad, puesto que el término empieza a contarse, de conformidad con la norma y con el criterio jurisprudencial expuesto, el día 10 de marzo de 2012, día siguiente al de la notificación. Este término se suspendió el día 9 de julio de 2012, fecha en que se presentó escrito de convocatoria a conciliación ante la Procuraduría 178 Judicial Administrativa de Santa Rosa de Viterbo (folio 9), faltando apenas un (1) día para que operara el fenómeno de la caducidad que es de cuatro (4) meses. Habiéndose realizado la audiencia de conciliación el día 10 de septiembre de 2012, en esta fecha vence el término de suspensión y continua el conteo del término de caducidad el cual se completó para el caso específico el día once (11) de septiembre de 2012. En conclusión, presentada la demanda el día 18 de septiembre de 2012 (folio 8), para entonces ya había operado el fenómeno de la caducidad, razón por la cual se confirmará el auto apelado dando aplicación al numeral 1. del artículo 169 del C.P.A.C.A, que dispone que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos cuando hubiere operado la caducidad."*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por caducidad del medio de control, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de mayo de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria